



DECRETO U. DE C. Nº 98-264

**VISTOS:**

las modificaciones acordadas por el Consejo Académico en sesión del 19 de noviembre de 1998 al Reglamento del Fondo de Apoyo a la Docencia, cuyo texto definitivo fue aprobado mediante Decreto U. de C. Nº 93- 234 de 12 de noviembre de 1993; la necesidad de fijar el texto definitivo del mismo; lo dispuesto en los artículos 33,36 Nºs 6 y 21 y 46 Nº 2 de los estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 98-102 de 14 de mayo de 1998.

**DECRETO:**

- 1º Apruébase el texto definitivo del REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A LA DOCENCIA, que regulará la presentación y desarrollo de proyectos financiados por dicho Fondo.

Copia de dicho Reglamento debidamente autorizado por el Secretario General en cada una de sus páginas, se tendrá como auténtico y se archivará en Secretaría General.

- 2º Derógase, a partir de esta fecha, el Decreto U. de C. Nº 93-234.

REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A LA DOCENCIA

**TITULO I. DEL TIPO DE PROYECTOS Y ASPECTOS GENERALES.**

Art. 1º Con el Fondo de Apoyo a la Docencia se financian Proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la docencia de pregrado en la Universidad de Concepción.

Art. 2º La administración de recursos del Fondo, estará a cargo de la Dirección de Docencia, sujeta a normas de control existentes en la Universidad de Concepción.

Art. 3º Con el Fondo de Apoyo a la Docencia se financiarán proyectos que contemplen actividades como:

- a) respaldar proyectos de innovación en la docencia universitaria;
- b) contar con las herramientas necesarias para diversificar metodologías en docencia;

- c) estimular las publicaciones de apoyo a la docencia;
- d) confeccionar material audiovisual para la docencia;
- e) desarrollar software aplicables a la docencia;
- f) en general desarrollar iniciativas de claro impacto cualitativo en la docencia;
- g) realizar estudios encaminados a la innovación curricular o a la medición de la calidad y pertinencia de la docencia; y
- h) orientados a la investigación en la docencia universitaria

No se financiará con este Fondo la construcción de salas de clases

- Art. 4º Habrá dos tipos de Proyectos. **Tipo A:** Los orientados a desarrollar enfoques específicos y/o particulares de un área del saber y presentados por uno o más académicos; **Tipo B:** Los orientados a desarrollar enfoques más globales, interdisciplinarios e integrados de un saber, presentados por un Organismo responsable como Departamento, Consejo de Carrera y/o Facultades.
- Art. 5º Los proyectos Tipo A, deberán ser avalados por el Consejo de Departamento y por el Decano de la Facultad. Los proyectos Tipo B, deberán ser avalados por el Consejo de Departamento; o en su caso por el Consejo de Carrera o Consejo Directivo de la Facultad, según corresponda y por el Decano de la(s) Facultad(es) respectiva(s).
- Art. 6º La duración de dichos proyectos será hasta dos años, en cuyo **plazo** deberá realizarse: el Desarrollo, Aplicación y Evaluación del Proyecto. Se solicitarán informes de avance anuales. El Informe Final debe contemplar el Desarrollo, Aplicación y Evaluación preliminar que certifique el impacto que se ha producido en la docencia y debe ser respaldado por el Decano y el organismo respectivo (Consejo de Departamento, Consejo de Carrera o Consejo Directivo de Facultad).
- Art. 7º La Dirección de Docencia informará sobre el cumplimiento de lo señalado en el Art. 6º, a los Decanos, para ser considerado en el Proceso de Evaluación Académica.
- Art. 8º Se creará un Fondo de Apoyo a Eventos para que los resultados de proyectos destacados puedan ser presentados a eventos nacionales y/o internacionales sobre Docencia Universitaria.

## **TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO DE APOYO A LA DOCENCIA.**

Art. 9º La Dirección de Docencia llamará a Concurso de Proyectos de Apoyo a la Docencia en el mes de diciembre de cada año, indicando el monto de los recursos disponibles para los de tipo A y B, y las partidas que con cargo al fondo se financiarán.

La selección de los proyectos a financiar se efectuará en el mes de enero y la ejecución de los proyectos seleccionados deberá tener lugar en el lapso de dos años.

Art. 10º Los proyectos concursantes deberán ser presentados en el formulario que proporcionará la Dirección de Docencia, por el Académico Responsable, en el caso de los Proyectos Tipo A, o por el Académico Representante del Organismo Responsable, en el caso de los Proyectos Tipo B.

Art. 11º El docente responsable no podrá serlo en más de un proyecto en ejecución, financiado por el Fondo de Apoyo a la Docencia.

Art. 12º La Dirección de Docencia establecerá y difundirá a los docentes, las prioridades, fechas y plazos previo a cada llamado a concurso.

## **TITULO III. DE LA EVALUACION Y RESOLUCION DE LOS CONCURSOS.**

Art. 13º Los proyectos concursantes serán evaluados y seleccionados por una Comisión Especial.

Art. 14º La Comisión Especial estará formada por tres integrantes: el Director de Docencia, que la presidirá y por dos representantes del Consejo Asesor de Docencia. Dicha Comisión podrá consultar la opinión de los expertos que estime necesarios, los que no participarán en las deliberaciones de la Comisión ni en su Informe.

## **TITULO IV DEL DESARROLLO Y CADUCIDAD DE LOS PROYECTOS.**

Art. 15º El académico responsable, en el caso de Proyectos Tipo A, y el representante del Organismo en Proyecto Tipo B, se encargará de la administración del proyecto, y de presentar los informes de avance y final, en los plazos estipulados para ser entregados a la Dirección de Docencia.

Art. 16º Será discontinuado aquel proyecto cuya ejecución se aparte de los objetivos o del cumplimiento de los plazos establecidos.

Art. 17º El mal uso comprobado de los aportes en dinero que otorgue el Fondo, también será causal de caducidad de dicho proyecto. En este caso los dineros deberán ser restituidos al Fondo, sin perjuicio de las normas generales que, a este respecto, aplique la Universidad de Concepción.

**TITULO V DEL TERMINO DEL PROYECTO.**

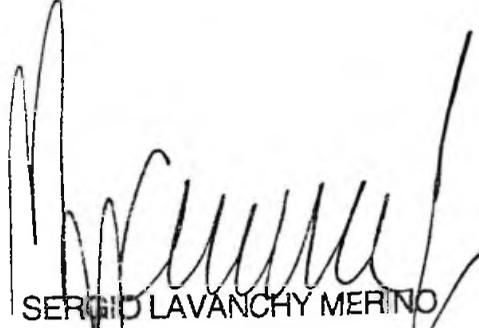
Art. 18º El proyecto se dará por concluido una vez aprobado el Informe Final por el Consejo Asesor de Docencia.

Art. 19º La Dirección de Docencia establecerá sistemas de seguimiento para evaluar el impacto de los Proyectos en el mejoramiento de la docencia de pregrado.

Art. 20º El Informe Final y Evaluación de Resultados realizado por la Dirección de Docencia se incorporarán en la carpeta personal de los académicos participantes y constituirán un antecedente que deberá tenerse en cuenta en su próxima evaluación.

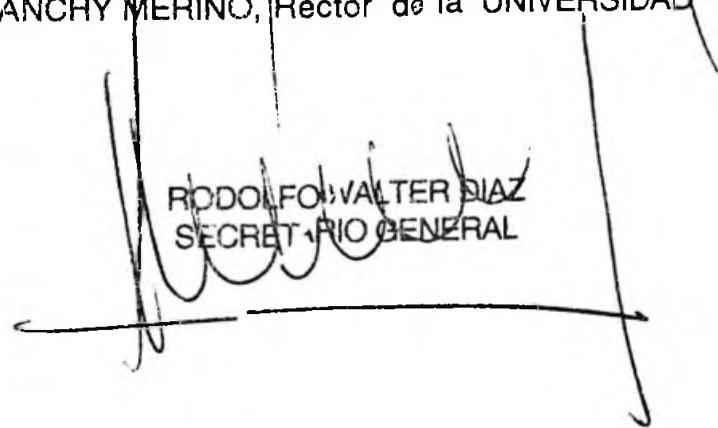
Transcríbase a los Vicerrectores; al Director General Campus Chillán ; a los Decanos de Facultades ; al Director de Unidad Académica Los Angeles; al Director del Centro Eula; al Director del Instituto GEA; al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a los Directores de Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Asuntos Estudiantiles, Bibliotecas, Relaciones Institucionales, Asuntos Internacionales, Finanzas y Personal; al Contralor y al Abogado Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 24 de noviembre de 1998.



SERGIO LAVANCHY MERINO  
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



RODOLFO WALTER DIAZ  
SECRETARIO GENERAL



RWD/MMH/slr.